



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00708

Asunto: No cancela audiencia- pone en conocimiento y requiere parte actora

(I) La parte demandada solicita la cancelación de la audiencia programada para el próximo 17 de junio, advirtiendo que se está pagado oportunamente a la parte actora la obligación y no ha existido conflicto alguno en torno a ello.

Al respecto, el Despacho debe manifestar que no se accederá a lo solicitado, toda vez que a la fecha la parte actora no ha presentado alguna solicitud de desistimiento de las pretensiones o terminación del proceso por pago total conforme a los artículos 314 y 461, respectivamente, del Código General del Proceso. En tal sentido, que aún sea necesario proceder con el análisis de lo pretendido y las excepciones de mérito propuestas, sin embargo, se le pone de presente a la parte interesada que de estimarlo pertinente puede presentar al Despacho la solicitud de terminación por pago que prevé el artículo 461 ibídem en sus incisos 3º y s.s., aportando la liquidación del crédito y de las costas, acompañadas del título de su consignación en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado.

Igualmente, si su objetivo es llegar a un acuerdo, deberá suscribirlo por fuera del proceso con la parte actora.

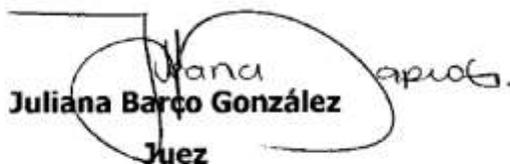
De otro lado, es de advertir que el proceso se encontraba suspendido y al haberse reanudado les correspondía a las partes, ya sea solicitar una nueva suspensión o si se pagó la obligación o a la parte actora pedir la terminación por pago, lo que no ha ocurrido en el trámite, por ende, el despacho desplegó la actuación procesal pertinente dado que una vez reanudado un proceso se les pone en conocimiento a las partes y si no efectúan ningún pronunciamiento se adelanta la actuación procesal siguiente.

(II) Por otra parte, con relación a los abonos que manifiesta que las demandadas han venido realizando desde el año 2018 hasta la fecha, se ponen en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente, advirtiendo que eventualmente puede recaer responsabilidad en su contra si no los informa al

despacho oportunamente, dado que los mismos se dieron en el término de suspensión del proceso.

No obstante, se advierte que también se incorporan como prueba de oficio y serán valorados al momento de emitir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 9 junio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55f7f32e564576071687504ea33bfc29c1aece478454834da0f382af2edd
d17c**

Documento generado en 08/06/2021 01:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>